



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E238749(1532)2022

Jurídico

ORD: 2219

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:
Estatuto de Salud. Alcance Ley N°21.308.
Anualidad.

ANTECEDENTES:

- 1) Dictamen N°2099/52 de 07.12.2022.
- 2) Ordinario N°1984 de 22.11.2022 de la Sra. Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 3) Asignación de 15.11.2022.
- 4) Pase N°1053 de 02.11.2022 de la Sra. Jefa de Gabinete del Sr. Director del Trabajo.
- 5) Oficio N°E270458/2022 de 25.10.2022 de la Contraloría General de la República.
- 6) Presentación de 20.10.2021 de don [REDACTED]

SANTIAGO, 26 DIC 2022

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)

A:

[REDACTED]

Mediante presentación del antecedente 6) solicita Ud. un pronunciamiento a la Contraloría General de la República referido al plazo con que cuenta la Corporación Municipal de Desarrollo Social de San Joaquín para ajustar su dotación según lo previsto por el artículo único de la Ley N°21.308 en lo que respecta al año 2021. Dicho Órgano Contralor derivó su solicitud a esta Dirección por tener competencia respecto de la entidad empleadora.

Al respecto, cumpleo con informar a Ud. lo siguiente:

Esta Dirección emitió el Dictamen N°2099/52, de 07.12.2022 que señala que el llamado a concurso que establece la Ley N°21.308 debe efectuarse de manera independiente respecto de cada uno de los años señalados en ella en relación al total de funcionarios que en cada anualidad cumplan con las condiciones señaladas en la ley.

En efecto, el inciso 1° del artículo único de la Ley N°21.308, dispone:

“Con el fin de ajustarse a lo preceptuado en el artículo 14 de la ley N°19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, las entidades administradoras de salud municipal que, al 30 de septiembre de los años 2021 al 2023, tengan un porcentaje superior al 20 por ciento de su dotación de horas en calidad de contratados a plazo fijo, deberán llamar a concurso interno para contratarlos de forma indefinida.”

A su vez, el inciso 3° del artículo 14 de la Ley N°19.378 establece:

“Asimismo, se consideran funcionarios con contrato a plazo fijo, los contratados para realizar tareas por períodos iguales o inferiores a un año calendario. El número de horas contratadas a través de esta modalidad no podrá ser superior al 20% de la dotación.”

Por su parte, el inciso 1° del artículo 2° del Decreto N°5, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre concurso interno para contratación indefinida del artículo único de la Ley N°21.308, prescribe:

“Informe anual. Para conocer el estado de cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 de la ley N°19.378, las entidades administradoras de salud municipal deberán informar, por medio del informe anual señalado en el inciso siguiente, antes del 30 de septiembre de cada año a la Subsecretaría de Redes Asistenciales y al respectivo Servicio de Salud, el número de horas de su dotación contratada a plazo fijo.”

A su vez, el artículo 3° de este mismo cuerpo normativo señala:

“Concurso interno. Las entidades administradoras de salud municipal que, al 30 de septiembre de los años 2021, 2022 y 2023, tengan un porcentaje superior al 20% de su dotación de horas en calidad de contratados a plazo fijo, deberán llamar a concurso interno para contratarlos de forma indefinida.”

El inciso 1° del artículo 6° de esta misma preceptiva prescribe:

“Plazos. Los concursos realizados por las entidades administradoras de salud municipal deberán resolverse antes de la fecha señalada en el inciso primero del artículo 11 de la ley N°19.378 de cada anualidad.”

Analizadas las disposiciones legales antes citadas, se desprende, en primer término, que la Ley N°21.308 persigue como finalidad que aquellas entidades administradoras de salud municipal que al 30 de septiembre de los años 2021, 2022 y 2023 tengan un porcentaje superior al 20 por ciento de la dotación con funcionarios contratados a plazo fijo deban llamar a concurso interno para contratarlos de forma indefinida.

Por otra parte, disposición alguna de esta preceptiva permite que la entidad administradora, en este caso la Corporación, pueda parcializar el respectivo llamado a concurso de los funcionarios. Por el contrario, el llamado a concurso debe ser efectuado para todos los funcionarios que cumplan con los requisitos legales en el respectivo período.

Cabe señalar que la expresión “deberán” que utiliza el artículo único ya citado implica que se trata de una norma imperativa por lo que el Jefe superior de la respectiva Corporación no tiene facultades para aplicarla de forma distinta.

Por otra parte, los llamados a concurso deberán efectuarse en cada uno de los años indicados en la normativa, esto es, 2021, 2022 y 2023 en relación a los funcionarios que en cada una de estas anualidades cumplan los requisitos correspondientes.

Por consiguiente, cada uno de los años a que se refiere la ley de que se trata es independiente, debiendo constatarse la situación de contratación en cada uno de ellos para efectos de la obligación de llamar a concurso.

Aplicando la doctrina del Dictamen señalado al caso en consulta cabe señalar que si al 30 de septiembre del 2021 existía un porcentaje superior al 20 por ciento de la dotación de funcionarios regidos por la Ley N°19.378 contratados a plazo fijo esa Corporación se encontraba obligada a llamar a concurso para contratarlos de manera indefinida respecto de dicha anualidad.

En consecuencia, en mérito de las consideraciones expuestas y disposiciones legales citadas, cumple con informar a Ud. que el llamado a concurso que establece la Ley N°21.308 debe efectuarse de forma independiente respecto de cada uno de los años a que se refiere la respectiva normativa en relación al total de funcionarios que en cada anualidad cumplan con las condiciones señaladas en la ley.

Saluda atentamente a Ud.,

NATALIA POZO SANHUEZA

ABOGADA

JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



LBP/MSGC/msgc

Distribución:

- Jurídico